

www.derechoshumanosmexico.org

twitter: @omdhac

www.facebook.com/OMDHAC



15 de junio de 2020

Los soldados que forman parte de la Guardia Nacional, ¿están en Sedena o en la Guardia?

La fracción novena del artículo 25 de la Ley de la Guardia Nacional señala que, para ingresar a la Guardia Nacional, se requiere "estar funcionalmente separado de su institución armada de origen y quedar adscrito a la Guardia Nacional, sujeto a la disciplina, fuero civil y cadena de mando"

La Secretaría de Marina (Semar) informó recientemente que, 10,192 personas han sido separadas funcionalmente de su Secretaría¹ para ser asignadas a la Guardia Nacional. La

separación funcional de Semar se manifiesta a través de un oficio dirigido al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en donde se especifican los nombres del personal de Semar que se asignó para que forme parte de la Guardia Nacional. Un ejemplo del oficio fue obtenido por OMDHAC a través de una solicitud de información² y es la que se encuentra en la imagen.



Doctor.
Alfonso Durazo Montaña.
Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.
Ciudad.

Distinguido Doctor:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de enviarle un cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento, que con apego en lo establecido en el Acuerdo Presidencial por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2019, adjunto al presente, se remite la relación de 2,822 elementos del personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional a partir del 1 de julio de 2019 y hasta nueva orden.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ALMIRANTE
SECRETARIO DE MARINA
JOSE RAFAEL OJEDA DURAN

La información anterior también fue

¹ Solicitud de información con número de folio 0001300063320

² Solicitud de información con número de folio 0001300160019

solicitada a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) sin que se hayan obtenido los mismos resultados. En septiembre de 2019, a la solicitud para que informara cuántos elementos de su Secretaría habían sido separados funcionalmente, la Sedena informó que "fueron asignados a la Guardia Nacional un efectivo de 35,484"³ Y en noviembre de 2019 Sedena señaló que no contaba con evidencia documental⁴ para comprobar la "separación funcional" de los soldados que eran asignados a la Guardia Nacional. En otra solicitud más reciente, ahora la Sedena simplemente señaló que "ningún militar de esta Secretaría ha sido separado funcionalmente para formar parte de la Guardia Nacional"⁵ Entonces, la conclusión de hecho y de derecho, es que actualmente la Guardia Nacional se compone solamente por los más de 10 mil elementos que provienen de Semar y por 23,679 personas de Policía Federal que se consideran en transición a la Guardia Nacional. No se debe contabilizar como parte de la Guardia Nacional a las personas que provienen de Sedena, aunque se les considere como "asignados". Los elementos de Sedena no cumplen con el requisito de ley de estar separados funcionalmente de su Secretaría para formar parte de la Guardia Nacional.

Lo que se deriva de lo anterior es que no hay coherencia entre el ingreso a la Guardia Nacional de las personas que provienen de las Fuerzas Armadas. Por un lado Semar sigue lo establecido en la ley para que sus elementos ingresen a la Guardia Nacional, pero por otro lado la Sedena se fundamenta en el artículo quinto⁶ transitorio del decreto que creó la Guardia Nacional para simplemente asignar a soldados a la Guardia Nacional, sin separarlos funcionalmente como lo establece la ley.

Otra consecuencia es que se elimina cualquier intento de avanzar en la "policización" de los soldados. Debe quedar claro: los soldados que participan en la Guardia Nacional cobran en Sedena, no están separados funcionalmente de Sedena y no hay algo que indique que han iniciado un proceso para convertirse en policías civiles. Esto nos

³ Solicitud de información con número de folio 0000700274219

⁴ Solicitud de información con número de folio 0000700298419

⁵ Solicitud de información con número de folio 0000700133320

⁶ Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

lleva a preguntarnos qué va a pasar con la construcción de la Guardia Nacional como institución policial de carácter civil, tal y como lo señala la Constitución. Sin reclutamiento, será muy complicado obtener una policía civil.

Desde el Observatorio Mexicano de Derechos Humanos, A.C. (OMDHAC) seguiremos insistiendo en la necesidad de establecer un plan para el retiro gradual de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana. Su participación debe ser estrictamente acotada. Además, se debe garantizar la formación de la Guardia Nacional como una institución civil.